

Se mantendrán, sin embargo, por separado, los fondos para atender a esta mejora dejando clara constancia de que, aunque la proporción de las aportaciones de Empresa-trabajador se mantenga, las cantidades a aportar por el personal pueden resultar más elevadas, que las que satisface el personal de ex-REPESA.

Las cifras definitivas serán facilitadas al Jurado Central una vez se realice el estudio de proyección de los próximos diez años de esta mejora.

El personal que no quiera beneficiarse de esta mejora deberá manifestarlo en el plazo de tres meses, a partir de que se conozca la cuantía de las cantidades a aportar. La renuncia a esta mejora tendría carácter irrevocable.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, este artículo será de aplicación desde la fecha de homologación del presente Convenio.

Art. 41. *Ayuda al infortunio.*—La cuantía del fondo a disposición del Jurado, y correspondiente a ex-REPESA, se incrementará proporcionalmente al número de productores de ENPETROL. A partir de 1 de enero de 1977 también se incluirá en este fondo el importe de las bonificaciones que se venían efectuando para la adquisición de butano, bonificaciones que a partir de dicha fecha quedan suprimidas.

Art. 42. *Enfermedad y accidente.*—Se extiende al personal de ex-ENTASA el sistema que viene aplicándose al de ex-ENCASO, manteniéndose las condiciones más ventajosas que pudieran existir.

Art. 43. *Ayuda por fallecimiento.*—Se suprime la existencia en el Reglamento de régimen interior de ex-ENCASO y se extiende para todo el personal de ENPETROL la existente en la norma de régimen interior de ex-REPESA.

Se extiende al personal de ex-REPESA y ex-ENTASA el subsidio de 20.000 pesetas que venía abonándose a las esposas de los jubilados de ex-ENCASO por el fallecimiento de éstos. Afecta a los jubilados que hayan pasado a esta situación a partir del año 1965 (fecha de constitución del fondo).

Esta compensación se mantendrá para el personal indicado, mientras la perciba el de ex-ENCASO.

Art. 44. *Grupo de Empresa.*—La Empresa dotará anualmente a cada Grupo de Empresa de unas cantidades similares a las que venía destinando hasta la fecha. Los Jurados de cada Centro participarán cooperando con los Organos directivos de los Grupos en la distribución de los fondos a disposición de los mismos. La cantidad asignada al Grupo de Empresa de Tarragona será proporcional a su plantilla.

Art. 45. *No repercusión en precios.*—Ambas partes declaran que, a su juicio, el importe económico del Convenio no implicará un aumento en los precios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Garantía de Convenio.*—Teniendo en cuenta que el espíritu que ha inspirado el desarrollo de la negociación consistía en que todo el personal, cualquiera que fuese su procedencia, obtuviese por aplicación del presente Convenio cantidades similares, se establecen por los conceptos de Plus de Nivel, Gratificación de Convenio, Compensación de Beneficios y paga lineal las siguientes garantías para el año 1976:

Nivel	Ex-ENTASA (T)	Nivel	Ex-ENCASO Ex-ENTASA (M)	Ex-REPESA
0	70.225			
1	67.893			
2	66.340			
3 A	40.008	1	69.419	85.046
3 B	60.897	2	66.034	80.088
4 A	59.345	3	62.650	75.130
4 B	56.233	4	59.741	71.339
5 A	54.881	5	58.478	69.005
5 B	51.569	6	55.052	64.338
6	48.460	7	54.075	62.879
7 A	49.024	8	52.709	60.837
7 B	49.276	9	51.223	58.796
8	49.712	10	58.269	65.050
9	50.454	11	65.234	71.437
10 A	51.278	12	67.593	73.604
10 B	51.718	13	69.876	75.694
11 A	52.218	14	71.037	76.758
11 B	42.717	15	72.199	77.824
12 A	53.220	16	74.519	79.952
12 B	53.844			
12 C	54.471			

Si finalizado el año, las cantidades percibidas por el personal no alcanzasen las garantías aquí establecidas las diferencias individuales que pudieran resultar a favor de los trabajadores se abonarían junto con los haberes del mes de marzo de 1977 por una sola vez y bajo el concepto «Garantía Convenio 1976».

Segunda. *Economato y fiestas recuperables en Tarragona.*—La Empresa accede a que las materias relacionadas con el

Economato y fiestas recuperables en Tarragona sean tratados por el Jurado de Planta con la Dirección de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo sucesivo y hasta tanto se redacte un Reglamento de régimen interior único para ENPETROL el personal se regirá:

Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y su Reglamento de régimen interior para el personal de ex-REPESA.

Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y su Reglamento de régimen interior, modificado, para el personal de ex-ENCASO, en todo lo que no haya sido regulado en el presente Convenio.

Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y normas interiores de la Empresa para el personal de ex-ENTASA.

Segunda.—La Empresa se compromete a pactar en el próximo Convenio Colectivo Sindical la unificación de la jornada laboral de Trabajo y a aplicar a todos los Centros un sistema sustitutivo de la actual valoración de puestos que afecte a todo el personal acogido al Convenio.

Tercera.—Será facultad de la Empresa la contratación de nuevo personal con un nivel inferior al que pudiera corresponderle por aplicación de las tablas aprobadas en este Convenio, si por razones de formación y experiencia del ingresado fuese aconsejable que el mismo permaneciera en fase de adaptación.

Los períodos de permanencia en estos niveles de entrada serán determinados para cada categoría por acuerdo entre el Jurado Central y la Dirección de la Empresa.

No será de aplicación el nivel de entrada cuando se trate de pasar de la situación de interino o eventual a fijo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11381 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Helados y Congelados, S. A. (CONELSA)», industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Helados y Congelados, S. A. (CONELSA)», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de su fábrica de helados, situada en Araya (Alava).

Satisfaciendo el programa presentado por «Helados y Congelados, S. A. (CONELSA)», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Helados y Congelados, S. A. (CONELSA)», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Helados y Congelados, S. A. (CONELSA)», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alava el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses. Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que en un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda B) del artículo 5.º del referido Decreto 3288/1974.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o de la especial dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

**11382** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 21.087, incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de «Iberduero, S. A.» (distribución León), con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica en Villamañán (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución León), la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 340 metros de longitud, con entronque en la línea Villamañán-Bodegas y término en el centro de transformación de la destilería de alcoholes del señor Marcos Miñambres, ubicada en Villamañán (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 11 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—2.228-B.

**11383** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 21.109, incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de «Iberduero, S. A.» (distribución León), con domicilio en León, Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, a 13,2 KV., en Marialba (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968

y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución León), la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 500 metros de longitud, con entronque en la de «Iberduero, S. A.», Santa Olaja-Alija de la Ribera, y con término en el centro de transformación que «Horsana, S. L.», instalará en la planta de áridos ubicada junto al río Bernesga, en Marialba (León), cruzándose el camino vecinal de Puente Castro a Viñamañán.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 13 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—2.229-B.

**11384** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.392, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Albelda de Iregua, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 409 metros, con origen en el apoyo número 5 de la línea a E. T. «La Fresalera», y final en la estación transformadora, que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Río», en Albelda de Iregua; tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 398-230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.411-D.

**11385** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites Reglamentarios en el expediente número 678/988, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Málaga.  
Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA., relación 20.000-10.000 ± 5 por 100/380-220-127 V.

Finalidad: Ampliación y traslado del centro de transformación telefónica Centro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitacio-